

17871 ORDEN de 16 de julio de 1985 sobre aceptación de solicitudes de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre); 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979); 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), y 2553/1979 de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, 2795/1981, de 10 de octubre y 1276/1984, de 23 de mayo.

Las Empresas incluidas en el anexo I de esta Orden solicitaron acogerse a beneficios señalados en los Reales Decretos citados en el primer párrafo de esta Orden, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 19 de junio de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre; 3415/1978, de 29 de diciembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión y estabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias

Num. expite	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-69	Pablo Fernando y Juan Carlos Martínez Espinosa.	Fabricación de calzado de señora tipo juvenil.	Polig. Ind. «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 4.749.800 pesetas. (2) y (4).
Z-46	«Manufacturas Rodex, S.A.»	Fabricación de artículos de limpieza y transformación de productos plásticos.	P.K. 4,5 carretera de Logroño en Zaragoza.	(1) 9.200.400 pesetas (2) y (4).
VC-56	«Climatic Glas, S. L.»	Fabricación de acristalamiento aislante.	Polig. Ind. «Los Paúles». Monzón (Huesca).	(1) 5.752.800 pesetas. (2) y (4).
IC-243	«Reparaciones Navales Canarias, S. A.» (REPHAVAL).	Reparaciones y mantenimiento de buques.	Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria).	(1) 33.468.550 pesetas. (2) y (4).
IC-273	Juan Norberto Ramírez Blandón.	Fabricación de puertas resistentes al fuego y cerrajería en general.	Telde (Las Palmas).	(1) 2.263.050 pesetas. (2) y (4).
IC-275	«Montecarlo Carroceros, S. L.»	Taller de construcción y reparación de carrocerías de autobuses.	Polig. Ind. de Arinaga. Agüimes (Gran Canaria).	(1) 15.889.800 pesetas. (2) y (4).
IC-276	«Compañía Artesanal de Canterías Arucas, S. A.» (a constituir).	Extracción, mecanización, labrado y venta de rocas ornamentales.	Arucas (Las Palmas).	(1) 14.823.500 pesetas. (2) y (4).
IC-277	Paul Erland.	Fabricación de embarcaciones y manipulación de elementos plastificados.	Pol. Ind. Arinaga. Agüimes (Gran Canaria).	(1) 7.403.700 pesetas. (2) y (4).
IC-280	«Cabo Verde, S. A.» (a constituir).	Tratamiento, elaboración y comercialización de mármoles y granitos naturales.	Moya (L. Palmas).	(1) 21.627.130 pesetas. (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación y ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

17872 RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 222/1983, promovido por «José Montserrat Pou e Hijos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 222/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «José Montserrat Pou e Hijos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «José Montserrat e Hijos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983 por el que se estima el recurso de reposición interpuesto por don Alberto Bueno Garmendia en 30 de noviembre de 1981 y se deniega la inscripción concedida por acuerdo de 11 de agosto de 1981 a favor de la actora, respecto al modelo industrial número 97.704 sobre «Unas tijeras», cuyo acto administrativo de 20 de enero de 1983 declaramos no ser conforme a Derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro mantenga el acuerdo citado de 11 de agosto de 1981, concediendo la inscripción del modelo industrial referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17873 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 744/1981, promovido por «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 744/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1981, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril siguiente, y que estimando

reposición deniega a «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», el rótulo de establecimiento número 130.120, «Casino Costa Blanca, Sociedad Anónima», solicitado para «su establecimiento de Casino y Juegos de Azar» y en los Municipios que se expresan, acto que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar disponemos la concesión de dicho rótulo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17874 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1980 promovido por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 413/1980 interpuesto ante la Audiencia Territorial, de Madrid por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978, y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 854.467 «Oraspor», debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración de la demanda y no hacemos pronunciamiento respecto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985. El director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17875 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1979, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 30 de noviembre de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1977 y 19 de junio de 1979, dictada esta última en reposición, confirmando la anterior por la que se concede el re-